

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA"
IDENTIFICACION PROCESO	112-019-2022.
PERSONAS A NOTIFICAR	ALEJANDRO GALINDO RINCÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS , identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima. Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S", Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis, Consorcio Inter Mariquita , conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, compañía de Seguros Liberty Seguros S.A , a la Aseguradora Seguros del Estado , atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6 respectivamente,
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 de diciembre de 2025.
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **19 de diciembre de 2025**.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **19 de diciembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Lina V.

Aprobado 12 de diciembre de 2022

Página 1 de 1

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 18 de diciembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 038** de fecha 05 de diciembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado Nº **112-019-2022**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 038 de fecha 05 de diciembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, el hallazgo fiscal No. 017 del 07 de Febrero de 2022, trasladado por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2022-0000841 del 18 de febrero de 2022, en donde se expone:

CRITERIO:

El proceso de licitación pública LP-SI-002 de 2019, fuente del contrato 148 del 10 de mayo de 2019, establece en sus estudios previos, en el numeral 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, lo siguiente:

"Que debido a la limitaciones que se presentan en la entidad territorial, se busca por medio de la vinculación de la población, la realización de las acciones pertinentes para el mejoramiento de la malla vial, permitiendo optimizar los recursos existentes para un mayor alcance, razón por la cual, por medio del sistema de gestión compartida se busca la ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

cooperación de la población en el Pago y/o financiamiento de La Mano de Obra y/o elementos y/o equipos que se requieran para la construcción de los tramos viales proyectados.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Administración Municipal pretende desarrollar el proceso de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por Gestión Compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita -Tolima".

CONDICIÓN:

En la evaluación realizada a la documentación existente en el expediente del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, específicamente en la propuesta económica presentada por el contratista, se evidencia que en los análisis de precios unitarios se contemplan los conceptos de "mano de obra" y "herramienta menor" para el cálculo del valor unitario de las actividades descritas en el presupuesto de obra como se muestra a continuación:

1.	Bases Subbases y afirmados							
1.1	Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00	\$ 6.440,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13	\$ 58.090,96
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00
							SUBTOTAL	\$ 93.330,96

2	Pavimento							
2.1	acero de 3/4 liso.							Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00	\$ 121,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00	\$ 600,00
							SUBTOTAL	\$ 4.221,00

2,2	acero de 1/2 corrugado							Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00	\$ 121,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00	\$ 600,00
							SUBTOTAL	\$ 4.221,00

2.3	Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 6.800,00	\$ 34.000,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00	\$ 3.900,00
II	MATERIALES	Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00	\$ 196.000,00
		Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00	\$ 37.653,00
		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38	\$ 72.592,95
		Agua	Lt	190,00			\$ 6,00	\$ 1.140,00
III	MANO DE OBRA							SUBTOTAL \$ 345.285,95

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 23]

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		0,25	\$ 7.060,00	\$ 1.765,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00	\$ 9.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00	\$ 7.800,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00	\$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	1,00		0,83	\$ 12.000,00	\$ 9.960,00
							SUBTOTAL	\$ 28.525,00

El grupo auditor desarrolló como técnica de auditoría para obtener evidencia adicional a la establecida en el objeto y la documentación precontractual, cuatro encuestas aleatorias con representantes de la comunidad, con una serie de preguntas que permitiera confirmar el aporte de la comunidad en el esquema de Gestión Compartida adoptado por la Administración municipal para la ejecución y dentro del Objeto del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, donde se evidencia que la mano de Obra así como la herramienta menor, fue aportada por la comunidad, además que efectivamente es un hecho coherente con la esencia del concepto de gestión compartida, teniendo en cuenta que la comunidad aporta la mano de Obra con su respectiva herramienta.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto contractual y la tipología de desarrollo como lo es la gestión compartida, además de los aportes efectuados por la comunidad en atención al objeto contractual; se concluye entonces que no es posible que dentro del contrato de Obra Pública se tengan en cuenta estos costos, o de otra manera así se tengan en cuenta los costos de mano de obra y herramienta, no se deben pagar con cargo al contrato de Obra No. 148 de 2019, reiterando que por gestión compartida y objeto contractual fueron actividades y costos asumidos por la comunidad en valor o especie.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor realiza el ejercicio de establecer los nuevos apu's, sin tener en cuenta los aportes asumidos por la comunidad con ocasión de la gestión compartida que establece el objeto contractual, de la siguiente manera:

1.	Bases Subbases y afirmados							M3
1.1	Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 0,00	\$ 0,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00	\$ 6.440,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13	\$ 58.090,96
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
							SUBTOTAL	\$ 69.530,96

2	Pavimento							Kg
2.1	acero de 3/4 liso.							Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05		\$ 0,00
							SUBTOTAL	\$ 3.500,00

2,2	acero de 1/2 corrugado							Kg
								Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05		\$ 0,00
							SUBTOTAL	\$ 3.500,00



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

2.3 Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa								M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 0,00	\$ 0,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00	\$ 3.900,00
II	MATERIALES	Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00	\$ 196.000,00
		Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00	\$ 37.653,00
III	MANO DE OBRA	Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38	\$ 72.592,95
		Agua	Lt	190,00			\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 310.145,95

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	0,00		0,25	\$ 7.060,00	\$ 0,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00	\$ 9.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00	\$ 7.800,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00	\$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	0,00		0,83	\$ 12.000,00	\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 16.800,00

De acuerdo con lo anterior, se evidencia la reducción de precios unitarios en cada uno de los ítems o actividades contenidas en el acto contractual al no tener incluidos los precios de mano de obra y herramienta menor. Por consiguiente, aunque el valor del Proyecto u Obra como tal tiene un valor de \$890'997.580,52 como se muestra en el primer cuadro a continuación, el valor a cargo del municipio de acuerdo con el objeto contractual y de acuerdo con los aportes de la comunidad y esquema de Gestión Compartida es de \$753'598.517,49. Para una diferencia de \$ \$137'399.063,03.

	CONTRATO DE OBRA No.	148 DEL 10 DE MAYO DE 2019			
	OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita			
ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL			
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor	M3	1170,95	\$ 93.330,96	\$ 109.285.887,61
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00	\$ 36.327.276,72
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00	\$ 4.469.574,69
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95	\$ 505.115.363,40
NP	ITEM NO PREVISTOS				
NP1	Excavación mecanica (incluye cargue trasporte y disposición final)	M3	2019,28	\$ 28.525,00	\$ 57.599.962,00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 712.798.064,42
ADMINISTRACIÓN					19%
IMPREVISTOS					2%
UTILIDAD					4%
COSTO TOTAL DE OBRA					\$ 890.997.580,52

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$137'399.063,03 M/Cte.	En letras: Ciento treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y tres pesos con tres centavos.
Moneda: COP	Año (s) en que ocurre el daño: 2019

El valor del detrimento patrimonial se determinó como resultado del procedimiento de campo, observando el objeto contractual que indica que es "Gestión Compartida" con la ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589 Nit: 890.706.847-1

comunidad, así como la documentación precontractual que hace parte integral del contrato así lo establece; y comparando con los documentos de ejecución contractual, especialmente los APU's (Análisis de Precios Unitarios) que indican que se relaciona y se cobra nuevamente por parte de contratista, al igual que se realiza desembolsos incluido éstos conceptos por parte del Municipio, cuando eran aportes de la comunidad."

III. 'PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

PRUEBA DOCUMENTAL

Documento en Medio Físico

- ⊕ Memorando CDT – RM – 2022 – 0000841 en Dieciocho (18) Folios 01 Al 18 y Un CD
- ⊕ Versión Libre presentada por la Unión Temporal Vías San Sebastián Dico-Inco 2019 (Folios 119-122).
- ⊕ Versión Libre presentada por el señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos (Folios 172-177).
- ⊕ Argumentos en medio magnético allegados por la Aseguradora Liberty Seguros S.A (folio 128)

CD 1

Carpetas y Sub Carpetas

Soporte H.F 007 CD

148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019

- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 1-7
- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 2-7
- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 3-7
- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 4-7
- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 5-7
- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 6-7
- ⊕ 148 10MAY2019 UNION TEMPORAL SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019 7-7
- ⊕ ACTA DE LIQUIDACION

FOTOS

- ⊕ Registro fotográfico 122 Fotos

INTERVENTOR 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITAINFORME TECNICO

- ⊕ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 1-5
- ⊕ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 2-5
- ⊕ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 3-5
- ⊕ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 4-5
- ⊕ 221 06JUL2019 CONSORCIO INTERMARIQUITA 5-5
- ⊕ ACTA DE INICIO
- ⊕ ACTA DE LIQUIDACION

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 23]

1 PAGO

- ♣ 1 FACTURA
- ♣ 1 INFORME DE ACTIVIDADES
- ♣ 1 INFORME DE SUPERVISION
- ♣ 1 PAGO

2 PAGO

- ♣ 2 FACTURA
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 1
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 2
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 3
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES 4
- ♣ 2 INFORME DE ACTIVIDADES
- ♣ 2 INFORME DE SUPERVISION
- ♣ 2 PAGO

Manuales de contratación y procesos

- ⊕ Manual de Contratación 2018
- ⊕ MN-GES-003 Manual de calidad

OFICIO RESPUESTA Y ANEXOS

- ⊕ OFICIO RESPUESTA

ACTUACIONES PROCESALES

- ⊕ Auto de Asignación No 101 del 22 de mayo de 2025 (folio 133)
- ⊕ Auto de apertura No. 030 de fecha 23 de Mayo de 2022. (Folios 20- 45).
- ⊕ Auto de archivo No. 038 del 05 de diciembre de 2025 (folios 183-202).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 038 de fecha 05 de diciembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles “ DICORC S.A.S”, Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 23]

Igualmente, desvinculo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2022, como Tercero Civilmente Responsable, a la compañía la Aseguradoras **Liberty Seguros S.A**, a la **Aseguradora Seguros del Estado**, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 038 del 05 de diciembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al Erario del Municipio de Natagaima Tolima, con fundamento en el hallazgo fiscal No. 017 del 07 de Febrero de 2022, el cual sustenta la premisa de que la evaluación realizada a la documentación existente en el expediente del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, específicamente en la propuesta económica presentada por el contratista, se evidencia que en los análisis de precios unitarios se contemplan los conceptos de "mano de obra" y "herramienta menor" para el cálculo del valor unitario de las actividades descritas en el presupuesto de obra como se muestra a continuación:

1. Bases Subbases y afirmados									
1.1 Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)								M3	
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total	
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 7.000,00	\$ 7.000,00	
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00	
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00	\$ 6.440,00	
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13	\$ 58.090,96	
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	
								SUBTOTAL	\$ 93.330,96

2 Pavimento									
2.1 acero de 3/4 liso.								Kg	
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total	
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00	\$ 121,00	
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00	\$ 600,00	
								SUBTOTAL	\$ 4.221,00

2,2 acero de 1/2 corrugado									
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total	
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 121,00	\$ 121,00	
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05	\$ 12.000,00	\$ 600,00	
								SUBTOTAL	\$ 4.221,00

2.3 Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa								M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 6.800,00	\$ 34.000,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00	\$ 3.900,00
	MATERIALES	Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00	\$ 196.000,00
		Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00	\$ 37.653,00
		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38	\$ 72.592,95
II		Agua	Lt	190,00			\$ 6,00	\$ 1.140,00
	III	MANO DE OBRA						
SUBTOTAL								\$ 345.285,95

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición)								M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total	
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		0,25	\$ 7.060,00	\$ 1.765,00	
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00	\$ 9.000,00	
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00	\$ 7.800,00	
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00	\$ 0,00	
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	1,00		0,83	\$ 12.000,00	\$ 9.960,00	
SUBTOTAL								\$ 28.525,00	

Se Indica de igual forma que el grupo auditor desarrolló como técnica de auditoria para obtener evidencia adicional a la establecida en el objeto y la documentación precontractual, cuatro encuestas aleatorias con representantes de la comunidad, con una serie de preguntas que permitiera confirmar el aporte de la comunidad en el esquema de Gestión Compartida adoptado por la Administración municipal para la ejecución y dentro del Objeto del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, donde se evidencia que la mano de Obra así como la herramienta menor, fue aportada por la comunidad, además que efectivamente es un hecho coherente con la esencia del concepto de gestión compartida, teniendo en cuenta que la comunidad aporta la mano de Obra con su respectiva herramienta.

Se continua indicando en el Hallazgo que teniendo en cuenta el objeto contractual y la tipología de desarrollo como lo es la gestión compartida, además de los aportes efectuados por la comunidad en atención al objeto contractual; se concluye entonces que no es posible que dentro del contrato de Obra Pública se tengan en cuenta estos costos, o de otra manera así se tengan en cuenta los costos de mano de obra y herramienta, no se deben pagar con cargo al contrato de Obra No. 148 de 2019, reiterando que por gestión compartida y objeto contractual fueron actividades y costos asumidas por la comunidad en valor o especie.

Continúa indicándose en el hallazgo que teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor realiza el ejercicio de establecer los nuevos apu's, sin tener en cuenta los aportes asumidos por la comunidad con ocasión de la gestión compartida que establece el objeto contractual, de la siguiente manera:

1.	Bases Subbases y afirmados							
1.1	Material de afirmado seleccionado. Granular (12 cm de espesor)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00			\$ 0,00	\$ 0,00
		Vibro - compactador (rana)	Hr	1,00		0,50	\$ 10.000,00	\$ 5.000,00
		Motoniveladora 120 hp	Hr	1,00		0,04	\$ 161.000,00	\$ 6.440,00
II	MATERIALES	subbase granular	M3	1,00	1,2		\$ 48.409,13	\$ 58.090,96
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 2	Hr	1,00		1,00	\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 69.530,96

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

2	Pavimento							
2.1	acero de 3/4 liso.							Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05		\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 3.500,00

2.2	acero de 1/2 corrugado							Kg
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		1	\$ 0,00	\$ 0,00
II	MATERIALES	Acero de refuerzo Fy 60	Kg	1,00			\$ 3.500,00	\$ 3.500,00
III	MANO DE OBRA	cuadrilla 1	Hr	1,00		0,05		\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 3.500,00

2.3	Concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3.000 Psi) espesor 15 Cm para placa							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	1,00		5	\$ 0,00	\$ 0,00
		mezcladora motor a gasolina	Hr	1,00		0,50	\$ 7.800,00	\$ 3.900,00
II	MATERIALES	Cemento (50Kg)	UN	7,00			\$ 28.000,00	\$ 196.000,00
		Arena de trituración	M3	0,55			\$ 68.460,00	\$ 37.653,00
		Triturado	M3	0,83			\$ 87.461,38	\$ 72.592,95
III	MANO DE OBRA	Agua	Lt	190,00			\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 310.145,95

NP	EXCAVACIÓN MECANICA (incluye cargue transporte y disposición)							M3
		Descripción	unidad	cant.	%desp.	Rend.	P. Unitario	V/R total
I	EQUIPO	Herramienta menor	UN	0,00		0,25	\$ 7.060,00	\$ 0,00
		Retroexcavadora de llantas	Hr	1,00		0,09	\$ 100.000,00	\$ 9.000,00
		volqueta (6,0 m3)	Hr	5,00		1,30	\$ 1.200,00	\$ 7.800,00
II	MATERIALES			0,00			\$ 0,00	\$ 0,00
III	MANO DE OBRA	Cuadrilla 2	Hr	0,00		0,83	\$ 12.000,00	\$ 0,00
SUBTOTAL								\$ 16.800,00

Prosigue indicando que de acuerdo con lo anterior, se evidencia la reducción de precios unitarios en cada uno de los ítems o actividades contenidas en el acto contractual al no tener incluidos los precios de mano de obra y herramienta menor. Por consiguiente, aunque el valor del Proyecto u Obra como tal tiene un valor de \$890'997.580,52 como se muestra en el primer cuadro a continuación, el valor a cargo del municipio de acuerdo con el objeto contractual y de acuerdo con los aportes de la comunidad y esquema de Gestión Compartida es de \$753'598.517,49. Para una diferencia de \$ \$137399.063,03.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

	CONTRATO DE OBRA No.	148 DEL 10 DE MAYO DE 2019			
	OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita			
ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL			
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	BASES, SUBBASSES Y AFIRMADOS				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor	M3	1170,95	\$ 93.330,96	\$ 109.285.887,61
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00	\$ 36.327.276,72
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00	\$ 4.469.574,69
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95	\$ 505.115.363,40
NP	ITEM NO PREVISTOS				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue trasporte y disposición final)	M3	2019,28	\$ 28.525,00	\$ 57.599.962,00
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 712.798.064,42	
ADMINISTRACIÓN				19%	\$ 135.431.632,24
IMPREVISTOS				2%	\$ 14.255.961,29
UTILIDAD				4%	\$ 28.511.922,58
COSTO TOTAL DE OBRA				\$ 890.997.580,52	

	CONTRATO DE OBRA No.	148 DEL 10 DE MAYO DE 2019			
	OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita			
ITEM	DESCRIPCIÓN	ACTA FINAL			
		UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	BASES, SUBBASSES Y AFIRMADOS				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor	M3	1170,95	\$ 69.530,96	\$ 81.417.272,93
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 3.500,00	\$ 30.122.120,00
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 3.500,00	\$ 3.706.115,00
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 310.145,95	\$ 453.709.402,07
NP	ITEM NO PREVISTOS				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue trasporte y disposición final)	M3	2019,28	\$ 16.800,00	\$ 33.923.904,00
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 602.878.813,99	
ADMINISTRACIÓN				19%	\$ 114.546.974,66
IMPREVISTOS				2%	\$ 12.057.576,28
UTILIDAD				4%	\$ 24.115.152,56
COSTO TOTAL DE OBRA				\$ 753.598.517,49	

Se expone por parte de los auditores que la causa de esta deficiencia, radica fundamentalmente en la debilidad de la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita, en el control y seguimiento de la estructuración y seguimiento de las diferentes etapas contractuales, evidenciándose que en la etapa pre contractual estudios previos se establece un presupuesto de obra, donde se establece el costo de la mano de obra y herramienta menor, la cual es suministrada por la comunidad y no por el contratista, situación que no fue tenida en cuenta al momento de la ejecución del contrato y los pagos del mismo, generándose una indebida supervisión que conllevo a realizar pagos al contratista por conceptos no ejecutados por el sino por el contrario suministrados por la comunidad, desconociendo con ello lo previsto en los artículos 82 y 83 de la ley 14 74 de 2011 y lo estipulado en el objeto contractual como lo es el desarrollo a través de gestión compartida.

Establece el equipo auditor que el efecto surge en el sentido de que la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 148 de 2019, como elemento

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 23]

básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato sin verificar y evaluar correctamente las condiciones del objeto y esquema de Gestión Compartida manifestado en la Planeación contractual, así como los aportes de la comunidad en atención a dicha Gestión Compartida además de haber aceptado una propuesta con dichos costos incluidos y generar un contrato con ese valor, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Ciento Treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y tres pesos con 3 centavos (**\$137'399.063,03 M/Cte.**), es decir \$890'997.628,03 (valor del contrato) – (menos) \$753'598.517,49 (valor sin los aportes de la comunidad o gestión compartida); por concepto de dualidad en los costos de la mano de obra y herramienta menor, es decir, a pesar de ser aporte de la comunidad en cuanto a la gestión compartida u objeto contractual, también fue cobrado y desembolsado al contratista.

Se concluye en el hallazgo que este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002, constituyéndose así una presunta falta con incidencias disciplinaria y fiscal.

Con base en la ilustración que nos entrega el hallazgo que sirvió de base a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal, corresponde ahora entrar a estudiar y a analizar los argumentos de defensa traídos por los vinculados al proceso y que presentaron sus respectivas versiones, sobre dicho particular habrá que indagarse sobre la veracidad de la teoría ilustrada por el señor **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, en su condición de supervisor del contrato No. 148 del 10 de Mayo de 2019, quien manifiesta en su intervención procesal que en el marco de la visita de auditoría adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima, se contó con la participación de dos profesionales del equipo técnico, quienes realizaron un recorrido detallado por las obras ejecutadas en el municipio de San Sebastián de Mariquita y que durante la jornada, se efectuó la verificación *in situ* de las cantidades de obra reportadas, con énfasis en las actividades de pavimentación correspondientes a varias vías urbanas incluidas en el alcance del proyecto, agrega que parte de las actividades desarrolladas en el ejercicio auditor, se realizaron con entrevistas a miembros de la comunidad beneficiaria con el propósito de recabar información cualitativa sobre la ejecución del proyecto, su impacto en el entorno local y la percepción ciudadana respecto al cumplimiento de los objetivos planteados y que sin embargo, pese a que los profesionales responsables de la auditoría contaban con formación técnica en disciplinas como arquitectura e ingeniería, se evidenció que no se formularon preguntas concretas ni estructuradas que permitieran a los entrevistados detallar de manera clara y precisa aspectos fundamentales como su grado de participación, contribución o seguimiento durante la ejecución del proyecto.

Lo anterior encuentra respaldo al tenor de lo informado por el equipo auditor en el sentido de que se indicó en el hallazgo lo siguiente:

"el grupo auditor desarrolló como técnica de auditoría para obtener evidencia adicional a la establecida en el objeto y la documentación precontractual, cuatro encuestas aleatorias con representantes de la comunidad, con una serie de preguntas que permitiera confirmar el aporte de la comunidad en el esquema de Gestión Compartida adoptado por la Administración municipal para la ejecución y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 23]

dentro del Objeto del contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, donde se evidencia que la mano de Obra así como la herramienta menor, fue aportada por la comunidad, además que efectivamente es un hecho coherente con la esencia del concepto de gestión compartida, teniendo en cuenta que la comunidad aporta la mano de Obra con su respectiva herramienta".

*De igual manera, indica el señor **Camilo Eduardo Sosa Cubillos**, que en su criterio se ha presentado una deficiencia metodológica en la recolección de la información social, la cual limita significativamente el alcance del análisis comunitario, especialmente en lo que se refiere a la identificación de la dinámica de corresponsabilidad que caracteriza los esquemas de gestión compartida, modelo bajo el cual fue estructurado y ejecutado el proyecto auditado, que la falta de este enfoque impide establecer, con suficiencia probatoria, si hubo o no una falla institucional o comunitaria en la ejecución del proyecto que pueda ser atribuida como presunto daño fiscal y que adicionalmente, del análisis de las encuestas efectivamente aplicadas a la comunidad, las cuales se encuentran incorporadas al expediente del presente proceso, se derivan consideraciones técnicas y testimoniales que resultan incompatibles con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan el hallazgo fiscal formulado que es objeto de investigación en el presente proceso, continuando el mencionado investigado con una exposición con respecto a las fichas aleatorias tomadas a miembros de la comunidad.*

Una vez identificadas las pautas propias de la defensa desplegada por el señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos, es preciso entrar a analizar y a efectuar el estudio sobre dichos argumentos, mencionado en primera medida la necesidad de traer a comentario lo consignado en cada una de las encuestas que de forma aleatoria recaudo en su momento el equipo auditor, para contrastar su contenido con las presuntas falencias indicadas por el investigado, las cuales ya fueron relacionadas en párrafos anteriores.

Analizando cada una de las encuestas, las cuales sirven de respaldo al hallazgo No. 17 de fecha 07 de febrero de 2022, podemos afirmar de manera clara que las encuestas presentan una seria de inconsistencia que desdibujan lo consignado en el mencionado hallazgo, esto es que las mismas no guardan congruencia efectiva entre lo investigado y lo que se pretende probar como responsabilidad Fiscal, para visualizar dicha circunstancia procedemos a mencionar las inconsistencias verificadas en estas encuestas:

Nótese como se cometió imprecisiones en la elaboración de las preguntas de la encuesta, pues las preguntas no ofrecen mayor información acerca de la colaboración o aporte efectuado por la comunidad, entre ellas podemos enumerar las siguientes:

Los encuestados manifiestan que se verificaron unas actividades o tareas realizadas por la comunidad, indicando algunas, sin embargo la encuesta quedo corta en el sentido de discriminar de manera detallada este aporte, tanto así que solo se mencionó en el caso particular de la señora Marlen Rojas V, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Comuneros del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima que el aporte de la comunidad fue un contrato celebrado con un maestro de obra, el pago de servicios públicos, aporte de formaleta, aporte de campamentos para guardar al parecer materiales y el pago de vigilancia, circunstancias que no han sido probadas de manera eficaz, pues el solo hecho de mencionar estas actividades o situaciones de aportes, no con ello se puede partir de un hecho cierto, pues el documento no tiene la fuerza que se requiere para que pueda ser constituido como plena prueba, pues muy por

el contrario a lo diseñado en el hallazgo que ocupa nuestra atención, no se aportó el referido contrato, ni los datos del contratista, el pago se le realizo al mismo, las labores y actividades ejecutadas por dicho maestro, la persona que lo contrato, entre otras situaciones que hubieran podido brindar certeza frente a lo que se pretendía investigar, ahora bien, nótese que no se relaciona en la encuesta de forma detallada el pago de los servicios públicos o a cuales se refiere, su cuantificación, su valor, etc; sumado a lo anterior encontramos que no se indagó de forma efectiva con respecto a la utilización del salón comunal como campamento y el pago de vigilancia, solo se concretó la entrevistada a referirme a esta situación, sin especificar a quien se contrató, como se contrató la vigilancia y cuanto se canceló por este servicio; así mismo en ningún momento se ofreció información sobre la formaleta, que clase de formaleta, su valor, quien la aporto y en qué circunstancias se canceló, donde se utilizó la misma, entre otros interrogantes que debió recoger la entrevista para poderse considerar esta como plena prueba, es decir que no encontramos frente a una situación de ineficacia de la prueba.

Por otra parte, es de recibo analizar lo expuesto por la señora María Betty López, en su condición de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Porvenir 2 del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, quien expone en la entrevista que efectivamente la comunidad aporte dinero para pagarle al maestro, sin indicar en ningún aparte el nombre del maestro, quien lo contrato, cuanto se le cancelo, las actividades adelantadas por el mismo, el contrato firmado con el mismo, entre otras; así mismo menciona que se aportó al parecer lo que denominó "mano de obra agua", "Mano de obra campamento" y "mano de obra formaleta", sin haberse logrado identificar los pormenores de estas llamadas "mano de obra", circunstancias que diseñan de manera inequívoca las falencias de estas entrevistas que impiden lanzar un juicio de valor frente a la responsabilidad de los vinculados.

Sumado a lo anterior tenemos la entrevista realizada al señor German Gómez Pinilla, en su calidad de representante de la comunidad sector Villa Magisterial del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, quien menciona en su intervención que efectivamente le consta que como aportes de la comunidad se verificaron en la solicitud de pavimentación y aporte de mano de obra con un maestro y ayudantes, sin que la entrevista arroje un resultado satisfactorio frente al aporte de mano de obra, es decir no identifica quien realizo la mano de obra, cuántos y cuáles fueron los ayudantes vinculados a labor por parte de la comunidad, su forma de vinculación, el pago que se les efectuó por las actividades que al parecer desarrollaron, siendo importante mencionar por parte de este Despacho el nacimiento de un nuevo ítems que se involucró al presunto aporte proveniente de la comunidad como lo es la contratación de ayudantes, sin que la entrevista, insistimos, ofrezca pautas claras sobre estas circunstancias de vinculación: Continuamos mencionando que el entrevistado menciona de forma clara, pues así lo hace ver con su rúbrica en el documento de la entrevista, que no existe prueba sobre los aportes efectuados por la comunidad, bastando esta manifestación para convalidar nuestra tesis en el sentido de que la entrevista no ofrece mayor aporte como prueba y por el contrario ofrece confusión que podría vulnerar los intereses y derechos de los investigados, pues recordemos que toda duda sobre la situación sometida a nuestro conocimiento deberá ser despacha de forma favorable al investigado, tal y como se analizara más adelante; seguidamente manifiesta el mismo entrevista que se aportó por parte de la comunidad campamento y agua, Herramienta menor y formaleta, sin que se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 23]

discrimine en donde se estableció el campamento, quien lo construyo, de quien era, el valor del servicio, entre otros, igual suerte corre la circunstancia propia de la formaleta, la cual no se identifica con respecto a su estructura, su costo, la forma como presuntamente se aportó, entre otras situaciones que debieron ser analizadas.

Por último, encontramos la entrevista realizada al señor Reinaldo Giraldo H, quien obra en su condición de Representante de la comunidad, sin indicar barrio o sector del Municipio en donde se desempeña en dicha calidad, expone el entrevistado que los aportes de la comunidad en la obra a que se refiere el contrato que sirve de estudio, se registró en mano de obra, contratación de un maestro y ayudantes; siendo importante mencionar que no se aportó prueba sobre dicho particular y por ello la entrevista no brindar mayor consideración de certeza y convicción, así como es tampoco se aportó documentos sobre esta presunta contratación; menciona el entrevistado a continuación que se aportó servicio de agua, energía eléctrica, campamento, herramienta menor, sin embargo recae la entrevista en el mismo defecto factico que no permite su valoración como plena prueba, pues como se ha venido sosteniendo, los beneficios probatorios son escasos por no decir nulos, razón la cual no podrá ser de recibo para esta investigación estas entrevistas.

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar otros medios probatorios arrimados al proceso, sin embargo los mismos no ofrecen información concreta sobre la situación particular que ocupa la atención de este ente de control, esto hablando en cuanto el material fotográfico allegado con el hallazgo, el cual visualiza unas obras en buenas condiciones, advirtiendo desde ya que este medio probatorio no sirve para identificar el propósito de la investigación que no es otro que analizar la presunta existencia de un pago al contratista con respecto a la mano de obra aportada al parecer por la comunidad y una herramienta que le fuera pagada en la liquidación del contrato, circunstancia que resulta de vital importancia, pues la prueba debe ser diseñada conforme a lo investigado y en el caso concreto el registro fotográfico no sugiere esta eventualidad.

Ahora bien, en gracia de discusión teniendo en cuenta las encuestas allegadas por parte de la comunidad, además de las consideraciones expuestas y de advertir que tan solo son cuatro encuestas, las cuales de antemano no permiten un vestigio que conlleve a determinar cantidades o condiciones en lo que fue brindada la herramienta menor y la mano de obra, es imperioso dejar de presente que de acuerdo al desarrollo contractual y a la naturaleza de las obras, la cual radica en la construcción de una vía con unas condiciones técnicas determinadas de perogrullo se advierte que dicha labor requiere de conocimientos previos, especialidad, experiencia y herramienta idónea.

Por lo tanto, si bien se contó con el acompañamiento de la comunidad dando credibilidad a las cuatro encuestas que constan en el cartulario, es dable determinar que dicha situación no era óbice para que el contratista prescindiera de manera total de su personal de cuadrilla ni de su herramienta menor, por cuanto la especialidad de la obra a realizar requería de diferentes condiciones y elementos. De tal manera, entiende este Despacho que si bien hubo un aporte de la comunidad sin que se haya determinado las condiciones y términos en que fue brindado por lo que no es posible realizar una valoración integral de ello, es claro que lo manifestado por la comunidad se limita a indicar que su aporte fue el agua, la luz y mano de obra, lo que permite inferir que en dichas condiciones resultaba inevitable que el contratista dispusiera de su equipo de trabajo y herramientas, por lo que dicha situación no era excluyente de manera total de los ítems contractualmente ejecutados.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

Así mismo, encontramos que en el informe de auditoría se menciona que se evidencia la reducción de precios unitarios en cada uno de los ítems o actividades contenidas en el acto contractual al no tener incluidos los precios de mano de obra y herramienta menor, por consiguiente, aunque el valor del Proyecto u Obra como tal tiene un valor de \$890'997.580,52 como se muestra en el primer cuadro a continuación, el valor a cargo del municipio de acuerdo con el objeto contractual y de acuerdo con los aportes de la comunidad y esquema de Gestión Compartida es de \$753'598.517,49. Para una diferencia de \$ \$137'399.063,03, como se verifica en los cuadros allegados:

	CONTRATO DE OBRA No.	148 DEL 10 DE MAYO DE 2019			
	OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita			
		ACTA FINAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	BASES, SUBBASSES Y AFIRMADOS				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 93.330,96	\$ 109.285.887,61
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 4.221,00	\$ 36.327.276,72
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 4.221,00	\$ 4.469.574,69
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 345.285,95	\$ 505.115.363,40
NP	ITEM NO PREVISTOS				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue transporte y disposición final)	M3	2019,28	\$ 28.525,00	\$ 57.599.962,00
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 712.798.064,42	
ADMINISTRACIÓN				19% \$ 135.431.632,24	
IMPREVISTOS				2% \$ 14.255.961,29	
UTILIDAD				4% \$ 28.511.922,58	
COSTO TOTAL DE OBRA				\$ 890.997.580,52	

	CONTRATO DE OBRA No.	148 DEL 10 DE MAYO DE 2019			
	OBJETO DEL CONTRATO	Contrato de obra pública para la pavimentación en concreto rígido de vías urbanas por gestión compartida en el municipio de San Sebastián de Mariquita			
		ACTA FINAL			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1.	BASES, SUBBASSES Y AFIRMADOS				
1.1	Material de afirmado seleccionado, granular (12 cm de espesor)	M3	1170,95	\$ 69.530,96	\$ 81.417.272,93
2.	PAVIMENTO DE CONCRETO				
2.1	Acero 3/4 liso	kg	8606,32	\$ 3.500,00	\$ 30.122.120,00
2.2	Acero de 1/2 Corrugado	kg	1058,89	\$ 3.500,00	\$ 3.706.115,00
2.3	concreto clase D de 210 Kg/cm3 (3000 Psi) espesor 15 cm para placa	M3	1462,89	\$ 310.145,95	\$ 453.709.402,07
NP	ITEM NO PREVISTOS				
NP1	Excavación mecánica (incluye cargue transporte y disposición final)	M3	2019,28	\$ 16.800,00	\$ 33.923.904,00
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 602.878.813,99	
ADMINISTRACIÓN				19% \$ 114.546.974,66	
IMPREVISTOS				2% \$ 12.057.576,28	
UTILIDAD				4% \$ 24.115.152,56	
COSTO TOTAL DE OBRA				\$ 753.598.517,49	

No obstante, la afirmación expuesta en el hallazgo respecto a los costos no brinda certeza para la determinación del daño patrimonial de conformidad con la normativa vigente y en los términos de real, cierto, determinar y cuantificado, puesto que no se identificaron los valores que presuntamente aportó la comunidad, ya que no se determinó de manera clara los aportes realizados y por lo tanto, tal situación carece de certeza, de tal suerte que la duda en este aspecto no posibilita continuar con este proceso, pues el ente de control está obligado a investigar, sin que quede otra posibilidad real que podamos abordar en el escenario probatorio que hemos diseñado a través de esta decisión, que sea de paso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 23]

decirlo corresponde a la congruencia efectiva que se ha logrado afianzar entre los hechos que en su momento se plantearon como hallazgo y lo efectivamente probado a través del material probatorio vertido al proceso.

Ahora bien, con relación al análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal con respecto al caso en concreto, resulta imperioso dejar de presente que la conducta gravemente culposa se analiza como aquella omisión a la mínima gestión que desde el deber funcional de quien está implicado debe realizar. No obstante, en el presente caso no se logró probar de manera satisfactoria la existencia de una dualidad en los costos de la mano de obra y herramienta menor, es decir, que a pesar de haberse recepcionado unas entrevistas a miembros de la comunidad, lo cierto es que el aporte de la comunidad no está cuantificado, ni calificado en condiciones técnicas que permitan avizoran un daño real y por lo tanto el presunto doble pago no se causó, es decir que estamos lejos de aprobar una teoría del pago y desembolso de recurso al contratista que guarde similitud a los presuntos aportes de la comunidad, insistiendo por supuesto, en el hecho de que los mismos no fueron probados.

Como conclusión habrá de indicarse que el hallazgo No.017 del 07 de febrero de 2022, si bien es cierto coloca en conocimiento una seria de circunstancia que al parecer edifican unas irregularidades en los presuntos pagos de los aportes efectuados por la comunidad al tenor del desarrollo del contrato No. 148 de 10 de mayo de 2022, no menos cierto es que dicho análisis no están dadas las condiciones que permitan elevar a un juicio de reproche el pago del referido contrato a favor del contratista, pues muy por el contrario y tal como se ha estudiado en este debate, las pruebas analizadas resultan ser ineficaces en su contenido y por lo tanto no pueden ser objeto de análisis para enrostrar una responsabilidad de carácter fiscal. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer alapelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 038 de 05 de diciembre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Así las cosas, para el día 23 de mayo de 2022, se profiere auto de apertura No. 030, vinculando como presuntos responsables a los señores **ALEJANDRO GALINDO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S", Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, se vincula la compañía de seguros **Liberty Seguros S.A**, a la Aseguradora **Seguros del Estado**, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente (folios 20-45).

Auto que fue notificado al señor **FRANKLIN RICARDO PIRAGUA ROA** mediante oficio CDT-RS-2022-00002992 de fecha 07 de junio de 2022 (folios 47-49), a la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2022-0003004 de fecha 07 de junio de 2022 (folios 73-74), a la compañía **LIBERTY S.A** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2022-00003005 de fecha 07 de junio de 2022 (folios 75-74), a **SERTOL ORGANIZACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DEL TOLIMA** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00003369 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 101-102), al **CONSORCIO INTER MARIQUITA** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00003370 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 103-104), al señor **JOSE ALFREDO ZOTAQUIRA GALVIS**, se le notificó por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00003374 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 105-106).

Al señor **CARLOS ARTURO MORENO LARA** se le notificó por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00003375 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 107-108), a la **UNION TEMPORAL VIAS SAN SEBASTIAN DICO-INCO 2019** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00003376 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 109-110), al señor **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** se le notificó por aviso mediante oficio CDT-RS-2022-00003377 de fecha 22 de junio de 2022 (folios 111-112).

Por último, Al señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON** se le notificó por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose el día 11 de julio de 2022 y desfijándose el día 15 de julio de 2022 (folios 124-125).

Como etapa procesal siguiente, mediante auto No. 018 de fecha 11 de junio de 2025 se ordena la designación de apoderado de oficio (folios 135-138), auto que fue notificado por estado el día 12 de junio de 2025 (folios 141-142).

Auto que fue comunicado al Dr. **EDGAR DANIEL MONTEALEGRE BONILLA** como apoderado de oficio del señor **CAMILO EDUARDO SOSA**, mediante oficio CDT-RS-2025-00003057 de fecha 13 de junio de 2025 (folios 143-144), a la Dra. **ANGIE FIORELLA MENESES BARAJAS** actuando como apoderada de oficio del señor **ALEJANDRO GALINDO RINCON** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2025-00003058 de fecha 13 de junio de 2025 (folios 145-146).

Para el día 17 de junio de 2025 el Dr. **EDGAR DANIEL MONTEALEGRE** toma posesión como apoderado de oficio ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 155); la Dra. **ANGIE FIORELLA MENESSES** el día 04 de julio de 2025 toma posesión como apoderada de oficio (folio 169).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 038 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-019-2022, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S", Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, y se desvincula la compañía **Liberty Seguros S.A** , a la **Aseguradora Seguros del Estado**, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente (Folios 183-202).

Auto que fue notificado por estado el día 09 de diciembre de 2025 (folios 205-206) del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.017 del 07 de febrero de 2022 toda vez que, se suscribió el contrato de obra No. 148 del 10 de mayo de 2019, el cual tenía como objeto general el mejoramiento de la malla vial, el cual debía tener la participación activa de la comunidad en cuanto a los elementos y/o equipos requeridos y la mano de obra; sin embargo, se evidencio que en la propuesta económica el contratista analizo los precios unitarios de mano de obra y herramienta menor, pese a que se evidencio por parte del grupo auditor que, la mano de obra y la herramienta menor fue aportada por la comunidad.

Generando un daño patrimonial por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$137.399.063,03)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 038 de fecha 05 de diciembre de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-019-2022 a favor de los señores : **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 23]

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles “ DICORC S.A.S”, Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, se fundamenta en que, como primera medida el material probatorio del hallazgo 017 son 4 entrevistas realizadas a la comunidad en la cual se ejecutó la obra, de los cuales manifestaron que se prestó el servicio de mano de obra e implementación de una maquinaria, sin embargo, no se aportó prueba documental que logre dar certeza a dicha afirmación.

Pues si bien es cierto que, la comunidad se comprometió a prestar el servicio de mano de obra y maquinaria menor, no se allegó soporte alguno que el aporte realizado fuera suficiente para suplir la necesidad con la cual se ejecutara por completo el mejoramiento de la malla vial.

Por lo tanto, para el Despacho es insuficiente las entrevistas realizadas a los señores Marlen Rojas, Betty Lopez, German Gómez y Reinaldo Giraldo, pues como se dijo anteriormente, no obra dentro del plenario material probatorio suficiente que corrobore el aporte realizado por la comunidad.

Por el contrario, el material fotográfico suministrado evidencia una obra ejecutada a satisfacción, en buenas condiciones y dentro de los tiempos establecidos.

Ahora bien, tampoco se puede desconocer que, si bien la comunidad brindo un aporte en mano de obra y maquinaria menor, el contratista necesitaba personal y maquinaria especializada con el fin de ejecutar la obra en su totalidad de forma satisfactoria, tal y como se realizó.

Por lo anterior, es evidente para este Despacho que, el contrato se cumplió a cabalidad, pues las pruebas suministradas por el Grupo auditor no son suficientes para demostrar los hechos que dieron origen al presente proceso.

Así las cosas, se encuentra procedente el archivo de las diligencias a favor de los señores : **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles “ DICORC S.A.S”, Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[20 de 23]

93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, pues se logra desvirtuar el elemento de la conducta gravemente culposa, pues no se allegó el material probatorio adecuado que demuestre la dualidad de costos de la mano de obra y la herramienta menor.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no mérito a favor de los señores : **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S", Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-019-2022, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 038 de fecha 05 de diciembre de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores : **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S", Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos.

Igualmente, se encuentra procedente la desvinculación de los terceros civilmente responsables a las compañías Aseguradoras **Liberty Seguros S.A** , a la **Aseguradora Seguros del Estado**, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente, pues al archivarse el presente proceso no existiría la necesidad de aplicar ninguna de las pólizas suscritas entre el Municipio de San Sebastián de Mariquita y dicha compañía.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no mérito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no mérito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 038 de fecha 05 de diciembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 038 del 05 de diciembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita-Tolima identificada con NIT. 890.701.342-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores : **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles “ DICORC S.A.S”, Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos.

Igualmente, se Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2022, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía de Seguros **Liberty Seguros S.A** , a la **Aseguradora Seguros del Estado**, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[22 de 23]

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quién se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores : **ALEJANDRO GALINDO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.335.435, Alcalde Municipal Para la Época de los Hechos, periodo 2016 – 2019; de **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110'485.230 Ibagué Tolima; en su condición de Secretario de Infraestructura – Supervisor Contrato – No. 148 del 10 de Mayo de 2019; de la **Unión Temporal Vías San Sebastián DICO – INCO 2019**, con NIT. 901.301.245-8, REPRESENTADA POR José Alfredo Zotaquira Galvis, conformada por Diseño Interventoría y Construcción de Obras Arquitectónicas y Civiles " DICORC S.A.S", Distinguida con el Nit. 830.146.142 – 6 representada legalmente por Carlos Arturo Moreno José Alfredo Zotaquira Galvis; del **Consorcio Inter Mariquita**, conformado por Sertol Organización de Servicios Integrales del Tolima, con Nit. 19'050.290 – 2, representado legalmente por Orlando Arturo Rojas Díaz y por Franklin Ricardo Piragua Roa, distinguido con la cédula de ciudadanía 93.407.404 de Ibagué, para la época de los hechos, y a la compañía de Seguros **Liberty Seguros S.A** , a la **Aseguradora Seguros del Estado**, atendiendo a los certificados de existencia y representación legal adjuntos, entidades legalmente constituidas, identificadas con NIT número 860.039.988-0 y Nit. 860.009.578-6, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar